

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

RESOLUCIÓN TSF/916/2020, de 28 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos prevista en el capítulo III del Decreto ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo (ref. BDNS 504305).

El artículo 3 del Decreto ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo, crea una prestación económica extraordinaria de pago único para suministros básicos, por un importe de 200 euros, destinado a trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, con cargas familiares, que acrediten una merma drástica e involuntaria en sus ingresos como consecuencia de los efectos en la actividad económica ocasionados por la declaración del estado de alarma derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El artículo 8.1 del Decreto ley mencionado dispone que la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias deberá aprobar una resolución de convocatoria que se deberá publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, la cual debe concretar el procedimiento de tramitación y concesión de la prestación.

Considerando el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Único

Abrir la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos dirigida a la sostenibilidad económica de las familias en Cataluña durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de acuerdo con las previsiones que constan en el anexo.

Barcelona, 28 de abril de 2020

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

—1 Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación y concesión de la prestación prevista en el artículo 3

CVE-DOGC-B-20119025-2020

del Decreto ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo, que consiste en una prestación económica extraordinaria, de pago único, con el objetivo de facilitar la adquisición de productos de alimentación, farmacia y otros suministros básicos, destinada a trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, con cargas familiares, que acrediten una reducción drástica e involuntaria en sus ingresos como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

—2 Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de esta prestación los trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena, con residencia legal en Cataluña, que reúnan los requisitos del apartado 3 de este anexo.

—3 Requisitos para obtener la condición de beneficiario

3.1 Las personas beneficiarias de esta prestación deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener más de dieciocho años.

b) Estar empadronado y residir legalmente en un municipio de Cataluña.

c) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

c.1) Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, o ser fijo discontinuo incluido en el artículo 25.6, o bien tener extinguido su contrato de trabajo de carácter temporal como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

c.2) Ser trabajador por cuenta propia y haber tenido que suspender o reducir su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

d) Haber sufrido una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo o de su facturación del total de los meses de marzo y abril de 2020, superior al 30% en comparación con el mismo periodo del año anterior, como consecuencia de los efectos de la COVID-19. En el caso de personas con una antigüedad en su último contrato de trabajo o alta por cuenta propia inferior a un año, la comparación se efectuará con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo o del alta por cuenta propia, respectivamente.

e) Los ingresos económicos de la persona solicitante y toda su unidad familiar durante los meses de marzo y abril de 2020 deben ser, en media mensual, inferiores a 2.098,37 euros brutos mensuales. A estos efectos, se computarán los ingresos económicos de todas las personas que forman la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la que está formada por unas o más personas que conviven en el mismo domicilio y que entre ellas mantienen un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y, también, por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida.

f) La persona solicitante debe tener familiares que convivan con ella y a su cargo.

g) En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, se aplicarán al cumplimiento de los requisitos las particularidades que tienen en razón de su condición.

3.2 El cumplimiento de los requisitos para obtener la prestación se debe acreditar en fase de tramitación mediante la solicitud, en la que la persona solicitante debe declarar responsablemente que cumple los requisitos.

—4 Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación es de 200 euros, de pago único.

CVE-DOGC-B-20119025-2020

—5 Importe máximo destinado a las prestaciones

El importe máximo que se destina a estas prestaciones es de 20.000.000,00 euros, de los cuales 15.000.000,00 euros van a cargo del Fondo Extraordinario COVID-19 y 5.000.000,00 euros van a cargo del presupuesto de la Dirección General de Prestaciones Sociales.

El gasto se imputa en la partida presupuestaria BE19/480000190/3171.

—6 Compatibilidades

6.1 La prestación extraordinaria para suministros básicos es compatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones estatales de paro y para el empleo, de cese de actividad, de prestaciones económicas percibidas de forma regular y periódicas, o con cualquier otra ayuda y prestación concedida por la Generalidad de Cataluña y otras administraciones, entes públicos o privados, si la suma mensual de los mismos no supera el límite establecido en el apartado 3.1.e).

6.2 La prestación extraordinaria para suministros básicos es incompatible con las otras prestaciones económicas que tiene reconocidas la persona beneficiaria o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, si su concesión puede conllevar la pérdida, la disminución o la no concesión de estas.

—7 Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, y se resuelve hasta agotar el crédito disponible.

7.2 El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de la prestación extraordinaria para suministros básicos es la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

7.3 Las solicitudes se deben resolver por orden cronológico de presentación.

7.4 Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la prestación.

7.5 Este procedimiento no resta afectado por la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

—8 Solicitudes

8.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las prestaciones se deberán formalizar por el canal electrónico.

8.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y este formulario específico de la convocatoria será el que se deberá utilizar para presentar la solicitud.

8.3 Una vez cumplimentado el formulario específico de la convocatoria, se deberá presentar electrónicamente mediante el apartado de Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

8.4 Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y firma establecidos en el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio. Concretamente se admiten:

a) Certificado cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

b) Certificado cualificado, DNI electrónico y otros certificados cualificados, cuya relación se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat>).

c) Sistema IdCAT Móvil, que se puede obtener electrónicamente en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/que-cal-fer-si/Vull-identificar-me-digitalment/idcat-mobil/>).

CVE-DOGC-B-20119025-2020

8.5 En el supuesto de que las personas físicas, no dispongan de los mecanismos establecidos en el apartado 8.4 y no dispongan de los requisitos necesarios para darse de alta al servicio idCAT Móvil, podrán acceder a la tramitación mediante un formulario específico de solicitud de la prestación para las personas que no tengan ni puedan disponer de ningún mecanismo de firma electrónica. El uso de este formulario está reservado exclusivamente a las personas que cumplan los requisitos de este apartado. La comprobación de la identidad o, si procede, de la autenticación de la persona interesada, así como la titularidad de la cuenta bancaria que se hace constar en la solicitud, se llevará a cabo con anterioridad al pago de la prestación.

8.6 El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias arbitrará, si procede, mecanismos de atención por otras vías en los casos excepcionales en que la persona solicitante no disponga de ningún medio para presentar la solicitud.

8.7 Las personas solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Mi carpeta de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>).

8.8 Cada unidad familiar tiene derecho a un solo expediente de prestación extraordinaria para suministros básicos de apoyo a la sostenibilidad económica de las familias. En caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera que se haya presentado.

8.9 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, pueden dejar sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada, y, en consecuencia, pueden conllevar la inadmisión de la solicitud de la prestación, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión.

—9 Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal deberán ser tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—10 Plazo de presentación de las solicitudes

10.1 Las solicitudes se pueden presentar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC y el plazo quedará abierto hasta agotar la dotación presupuestaria destinada a la prestación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5. En caso de que se produzca este agotamiento, se informará en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

10.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar las solicitudes, y siempre que esté publicada en la Sede electrónica de la Generalidad, se podrá presentar durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

—11 Acreditación de los requisitos

11.1 El cumplimiento de los requisitos para obtener la prestación se debe acreditar en fase de tramitación mediante la solicitud, en la que la persona solicitante debe declarar responsablemente lo siguiente:

Que es mayor de 18 años y persona física.

Que está empadronado/a y reside legalmente en un municipio de Cataluña.

Que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19; ser fijo discontinuo incluido en el artículo 25.6 del Real decreto mencionado, o bien tener extinguido su contrato de trabajo de carácter temporal como consecuencia de la aplicación del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

b) Ser trabajador por cuenta propia, como mínimo, durante el primer trimestre del año 2020 y haber tenido

CVE-DOGC-B-20119025-2020

que suspender o reducir considerablemente su actividad económica como consecuencia de la aplicación del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Que tiene familiares que conviven con él y a su cargo.

Que se ha visto afectado por una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo o de su facturación del total de los meses de marzo y abril de 2020, superior al 30% en comparación con el mismo periodo del año anterior como consecuencia de los efectos de la COVID-19, o bien, en caso de tener una antigüedad inferior a un año en su último contrato de trabajo o en la alta como trabajador por cuenta propia, en comparación con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo o del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), respectivamente, o que es trabajador fijo discontinuo y está afectado por lo dispuesto en el artículo 3.1.g).

Que los ingresos económicos de la persona solicitante y toda su unidad familiar durante los meses de marzo y abril de 2020 han sido, en media mensual, inferiores a 2.098,37 euros brutos mensuales

Que se compromete a comunicar la solicitud o la percepción de cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinados a la misma finalidad que la de la prestación.

Que es el titular de la cuenta bancaria que se hace constar en la solicitud.

Que en caso de ser trabajador autónomo, dispone de la documentación acreditativa de los ingresos obtenidos y de los gastos soportados durante el último año y hasta la fecha de presentación de la solicitud, y se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a ponerla a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como aportar la información que le sea requerida con el fin de justificar las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir la prestación.

Que dispone de la última declaración de la renta de las personas físicas, o bien, en caso de no estar obligado a presentarla, que dispone del correspondiente certificado de sujeto pasivo emitido por la Agencia Tributaria, y que se compromete a conservar y custodiar esta documentación y a ponerla a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como aportar toda la información que le sea requerida con el fin de justificar las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir la prestación.

11.2 La presentación de la solicitud, en la que la persona solicitante declara responsablemente que cumple los requisitos de acceso a la prestación, faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de estos datos, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

11.3 Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos, se podrá requerir a la persona solicitante la documentación necesaria, excepto que esta haya sido elaborada por la misma Administración pública o haya sido aportada anteriormente a cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o solicitar estos documentos a menos que el interesado se opusiera o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento explícito.

—12 Documentación acreditativa de la situación de la persona solicitante, de sus ingresos y gastos

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de este anexo, la persona solicitante debe custodiar y aportar, cuando sea requerida por la Administración de la Generalidad de Cataluña para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados, la documentación acreditativa siguiente:

12.1 Trabajadores por cuenta ajena:

a) Trabajadores afectados por expediente de regulación temporal de empleo: documento acreditativo de la suspensión del contrato o de la reducción de la jornada, por las causas establecidas en los artículos 22, 23 y 25.6 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

CVE-DOGC-B-20119025-2020

b) Trabajadores a quien se les ha extinguido su contrato de carácter temporal: comunicación del empresario de extinción del contrato por causas de fuerza mayor.

c) Justificantes de los salarios correspondientes a los periodos de marzo y abril de los años 2019 y 2020.

d) Si procede, resolución del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de concesión de la prestación por desempleo total o parcial.

12.2 Trabajadores por cuenta propia:

a) Documento Estimación directa ingresos y gastos, debidamente cumplimentado.

b) Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del periodo justificado (primer y segundo trimestre del año 2020). Aquellos trabajadores que no estén obligados a llevar libros que acrediten los datos consignados, lo deberán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

c) Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación directa. Primer y segundo trimestre del año 2019.

d) Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación directa. Primer trimestre del año 2020.

e) Modelo 303. IVA. Primer trimestre del año 2019.

f) Modelo 303. IVA. Primer trimestre del año 2020.

g) Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primer trimestre del año 2019.

h) Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primer trimestre del año 2020.

12.3 Acreditación de ingresos de cualquier otro miembro de la unidad familiar, de acuerdo con la definición del apartado 3.1.e) de este anexo, referidos a los meses marzo y abril de 2020.

12.4 Documentación que acredite que se han destinado los recursos a la finalidad de la prestación.

—13 Tramitación, resolución, notificación y recursos

13.1 Una vez revisadas las solicitudes, y después de la comprobación de los requisitos de acceso, en el plazo de siete días hábiles a contar desde la entrada de la solicitud, se dictará resolución de otorgamiento o denegación de las prestaciones extraordinarias para suministros básicos, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria, y en el plazo de siete días hábiles a contar desde la emisión de la resolución se efectuará su abono mediante transferencia bancaria. El otorgamiento estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

13.2 En caso de que hay finalizado el plazo establecido y no se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

13.3 El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes presentadas es la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Prestaciones Sociales dictar la resolución de otorgamiento o denegación de la prestación.

13.4 En caso de denegación o inadmisión, sin perjuicio del recurso administrativo que corresponda, la persona solicitante podrá presentar una nueva solicitud cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del plazo de presentación de solicitudes.

13.5 La resolución deberá ser debidamente motivada y deberá incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la cual se concede la prestación y el importe de esta.

13.6 La resolución de concesión de la prestación se debe notificar mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio que se utilicen adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, lo cual se acepta por el hecho de presentar la solicitud de la prestación, así como su publicidad en razón de las circunstancias excepcionales y su tramitación con carácter de urgencia.

13.7 Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, la Dirección General de Prestaciones Sociales, o ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General, que es el órgano competente

CVE-DOGC-B-20119025-2020

para emitir resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto.

—14 Extinción y reintegro de la prestación extraordinaria para suministros básicos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en la acreditación de los requisitos que dan derecho a la prestación extraordinaria para suministros básicos, determinará la imposibilidad de su percepción o la extinción del derecho y la obligación de reintegrar la cantidad percibida.

—15 Pago

El importe de la prestación se abonará en un único pago avanzado, sin exigencia de garantías.

—16 Comprobación del cumplimiento de los requisitos y justificación

El órgano gestor, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, requerirá la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que se declaran en la solicitud presentada, de acuerdo con el Plan de verificación y control aprobado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

La comprobación de la documentación requerida se efectuará mediante los órganos administrativos correspondientes dentro del ejercicio presupuestario de la concesión de la prestación.

—17 Transparencia

El artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone, con carácter general, que se debe dar publicidad a las subvenciones y a las ayudas públicas otorgadas. En virtud de estos artículos, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias debe publicar esta información en el Portal de la Transparencia y el web departamental.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(20.119.025)